

RESOLEX N° 42-2021/ 157 -2021

SANTIAGO, 22 NOV 2021

VISTOS:

a) El Sumario Administrativo del epígrafe ordenado instruir con fecha 26.ENE.021, por el Jefe de la Región Policial de La Araucanía, a fin de confirmar o descartar la veracidad del audio difundido por las redes sociales Twitter e Instagram de las cuentas de usuario "radiovillafrancia", en el cual supuestamente funcionarios de la PDI, en el contexto del procedimiento antidrogas llevado a cabo el día 07.ENE.021, en la comunidad de Temucuicui, comuna de Ercilla, habrían amenazado de muerte a una niña de 12 años, debiendo establecer si en estos hechos le asiste responsabilidad administrativa a algún miembro de la Institución.

b) La Resolución Exenta N° 18, de 23.ENE.019, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, por cuyo medio se delega entre otros, en el Subdirector de Investigación Policial y Criminalística, dentro de su respectiva área jurisdiccional, el ejercicio de las atribuciones disciplinarias que confiere al Director General la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO:

1.-Que, de los antecedentes acompañados a la Orden N°42, esto es, copia del CD, que rola en fojas 3 y copia fotostática de Oficio (R) N° 9, de la Jefatura Jurídica, que rola en fojas 2, que dio cuenta que la "radiovillafrancia" publicó a través de la red social Instagram el audio materia de investigación, bajo el título "PDI AMENAZÓ DE MUERTE A NIÑAS DE DOCE AÑOS DURANTE EL ALLANAMIENTO EN TEMUCUICUI" con una duración de 5 minutos y 46 segundos, con un peso informático de 46,5 MB. A su vez, con fecha 14.ENE.021, en twitter se publicó un extracto del mismo, con una duración de 2 minutos y 20 segundos, teniendo como título dicha noticia "EXTRACTO DE AUDIO DONDE LA PDI AMENAZÓ DE MUERTE A NIÑAS DE 12 AÑOS DURANTE EL ALLANAMIENTO EN TEMUCUICUI"; archivos que se encuentran respaldados en CD, en formatos MP4 y PDF; antecedentes que también se desprenden del respectivo análisis realizado por los Peritos del Laboratorio de Criminalística Regional Temuco, refrendados mediante Informes Periciales de Sonido y Audiovisual N° 138/021, de fecha 05.FEB.021 y N° 16/021, de fecha 09.FEB.021, que rolan en fojas 58 a 65 y fojas 74 a 77, respectivamente.

2.-Que, se pudo constatar que en la prensa digital a través de la página web "<http://www.eldesconcierto.cl>", existe una publicación de fecha 14.ENE.021, que rola en fojas 11 a 13, que tiene como título "MADRE DE ADOLESCENTE MAPUCHE CONFIRMA AUDIO FILTRADO Y APUNTA A LA PDI POR MALTRATO A SU HIJA: "LA TENÍAN EN EL SUELO, LE PEGARON, LA AMENAZARON". En el relato de la misma, se lee que "Si bien no se confirma este audio, la madre de la adolescente de [REDACTED] de 17 años (no de 13 como se señala en el audio viralizado en redes sociales) [REDACTED] confirmó a el desconcierto, que se trataba de su hija. Los antecedentes fueron puestos en conocimiento de la defensoría de la niñez de

3.- Que, en relación a la publicación señalada precedentemente, se constató a través del sistema Biométrico del Registro Civil e Identificación, que la señora que atribuye el audio en cuestión a la detención de su hija, corresponde a doña [REDACTED]

[REDACTED] apreciándose además que la misma es madre de la menor

[REDACTED] cuyas iniciales no son coincidentes con las señaladas en la publicación.

4.-Que, a efecto de coordinar entrevista con doña [REDACTED] consta en la pieza sumarial, Oficio N° 3, de fecha 02.FEB.021, de la Fiscalía en Comisión, mediante el cual se solicitó a la Defensoría de la Niñez Macrozona Sur, oficina Temuco, poder organizar a través de ellos una entrevista con la misma y en caso negativo, aportar antecedentes de utilidad que posean. Sin embargo, mediante Oficio N° 009/2021, de fecha 03.FEB.021, que rola en fojas 48, la Coordinadora de dicha Macrozona, Abogada [REDACTED] informó que efectuada la comunicación con la señora [REDACTED] y entendiendo que para ella no es fácil trasladarse y dejar su comunidad, si está dispuesta en su oportunidad a entregar su relato ante el Sr. Fiscal del Ministerio Público que investiga los mismo hechos, agregando que toda la información que esa Defensoría posea al respecto, fue acompañada a los Tribunales de Justicia pertinentes y al Fiscal Regional.

5.-Que, en fojas 55 y 56 rola declaración de [REDACTED] en la cual ésta expresó al respecto que ella es la madre de la menor [REDACTED] de 17 años de edad, agregando que en relación al audio que se le expone y que originó el actual sumario administrativo, lo atribuye a la detención de su hija [REDACTED] toda vez que reconoce perfectamente la voz de ella, procedimiento que se realizó el día 07.ENE.021, pasado el mediodía en la comuna de Ercilla, en circunstancias que andaban juntas comprando en el supermercado, junto con el pololo de su hija de nombre [REDACTED] y una cuñada. Ese día mientras estaban en una esquina de la avenida principal de Ercilla, observó varios funcionarios de la PDI que pasaron por el lugar, a quienes gritaron que se fueran del lugar, pero sin agresiones de parte de ellos, instante en que un carro lanza agua los apuntó y roció a su hija y a su pololo. Luego subieron al vehículo de una vecina para cubrirse, chocando el agua en el móvil, ocasión en que un Detective quebró con la culata de su arma el vidrio del vehículo, deteniéndolos a todos, incluso a su hija y al pololo de ella que estaban un poco más distantes, siendo trasladados al cuartel de la PDI de Victoria, donde después de un rato [REDACTED] quedaron en libertad, mientras que ella quedó detenida hasta el día siguiente, debido a una orden de detención pendiente por lesiones que mantenía. Agregó en su relato que al día siguiente la contactaron de la Defensoría de la Niñez de Temuco, donde le presentaron el audio en cuestión, el cual ella ya había escuchado por redes sociales, reconociendo la voz de su hija, indicando que también la llamó una periodista del diario El Desconcierto, a quien también le confirmó que el audio correspondía a la detención de [REDACTED] haciendo presente que desconoce cómo ese audio llegó a Radio Villa Francia y quien lo pudo haber grabado, aduciendo que pudo haber sido una vecina de nombre [REDACTED] sin aportar más datos respecto de la misma. Como corolario indicó que su hija se fue de la casa con su pololo, que casi no mantiene contacto con ella y que ese mismo día le envió un mensaje por WhatsApp diciéndole que no quería continuar con esto, pero que no lo tenía porque lo borró.

6.-Que, según los antecedentes allegados a la pieza sumarial, en la tarde del día 07.ENE.021, doña [REDACTED] fue detenida en la intersección de Av. Ercilla con calle Rengo, en la comuna de Ercilla, por parte de las Subcomisarias [REDACTED] de dotación de la Brigada de Investigación Criminal San Javier y [REDACTED] de dotación de la Brigada de Investigación Criminal Buin, en circunstancias que doña [REDACTED] se encontraba junto a otras personas en dicha intersección, lanzando objetos contundentes a vehículos policiales que circulaban por ese lugar, siendo de inmediato trasladada a la Brigada de Investigación Criminal Victoria, donde se constató al verificar su identidad que registraba una orden de detención pendiente por el delito de Lesiones Graves, en RIT. N°674-2017, del Juzgado de Garantía de Collipulli. Lo anterior, conforme a la propia versión de doña [REDACTED] que rola en fojas 55 y 56, además de las declaraciones de las Subcomisarias [REDACTED] que rola en fojas 203 y 204, y [REDACTED] que rola en fojas 211 y 212, sumado al Informe Policial N° 59, de fecha 07.ENE.021 de la Brigada de Investigación Criminal Victoria, que rola en fojas 21 a 29 y a lo manifestado por el Encargado de Guardia del día 07.ENE.021, en dicha Brigada Comisario [REDACTED] que rola en fojas 242.

7.-Que, rola a fojas 30 a 43 Informe Policial N° 60, de fecha 07.ENE.021, de la Brigada de Investigación Criminal Victoria, en el cual junto a la declaración de doña [REDACTED] y los relatos de la Subcomisaria [REDACTED] y del Comisario [REDACTED] es posible constatar a su vez, la detención de los menores [REDACTED] hecho ocurrido el día 07.ENE.021, en horas de la tarde, por Desórdenes, en el mismo lugar, como asimismo, circunstancias en que fue detenida la madre de la adolescente, procedimiento que fue llevado a cabo por los Inspectores [REDACTED] además del Asistente Policial [REDACTED]

8.-Que, en consideración a la suma de antecedentes, las declaraciones, lo señalado en el Informe Policial N° 60, de fecha 07.ENE.021 elaborado por la Brigada de Investigación Criminal Victoria, lo relatado por doña [REDACTED] en el empadronamiento realizado por la Fiscalía en comisión con fecha 01.MAR.021, en las inmediaciones de Av. Ercilla con calle Rengo, comuna de Ercilla, que rola en fojas 196 a la 198; las declaraciones de las Subcomisarias [REDACTED] la constitución de la Fiscalía en Comisión que rola en fojas 244 además de lo manifestado por el Comisario [REDACTED] en su declaración, es posible observar al efecto que no existe registro alguno de constancia, reclamo, evidencia y/o antecedentes que permitan afirmar alguna agresión, vejación o acción irregular en la detención y permanencia en la Brigada de Investigación Criminal Victoria, respecto de [REDACTED] por parte de los Inspectores [REDACTED] y del Asistente Policial [REDACTED] u otro miembro de la Institución. Pudiendo solo constatar, conforme a la Hoja de Atención de Urgencia N° 463328 que rola en fojas 40 y 41 y Hoja de Atención de Urgencia N° 463329, ambas de fecha 07.ENE.021, que rola en fojas 42 y 43, adjuntas en Anexos 5 y 6, respectivamente al Informe Policial N° 60, de fecha 07.FEB.021, de la Brigada de Investigación Criminal Victoria, que los menores aludidos, presentaron lesiones superficiales contusiones de carácter leve, en la zona de su nariz, producto del forcejeo que mantuvieron con los funcionarios que procedieron a su detención, quienes debieron utilizar la fuerza racionalmente necesaria para poder reducirlos, de lo

9.-Que, consta que la Fiscalía en Comisión logró tomar contacto con doña [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] quien al ser consultada respecto a lo sucedido el día 07.ENE.021 en la intersección de Av. Ercilla con calle Rengo, manifestó que alrededor de las 14:30 horas, mientras estaba en el antejardín de su casa, la cual está ubicada a menos de media cuadra de dicha intersección, se percató que la PDI tenía cortada la calle Rengo porque algo había sucedido, instante en que llegó un jeep color gris del cual descendieron dos mujeres adultas (una de ellas vestida de mapuche) y una pareja de jóvenes, quienes sin motivo alguno agredieron a los Detectives con piedras y palos, utilizando incluso a los niños como escudos; en ese momento llegó un carro lanza agua de Carabineros que roció ese jeep y a los manifestantes. Hizo presente que, en ningún momento vio o escuchó que los Detectives amenazaran verbalmente o apuntando con armas a alguna persona, sino que fue todo lo contrario, siendo ellos los agredidos y quienes trataban de defenderse y dispersar a los manifestantes, dejando en claro que el audio materia de la presente Encuesta Sumarial y que circuló en redes sociales, donde se escucha llorar a una niña porque un supuesto policía la amenaza con matarla, no tiene ninguna relación con lo que ella vio ese día, manifestando también su temor de declarar formalmente por algún tipo de represalia.

10.-Que, se constató que fue posible empadronar a otra persona, en este caso a doña [REDACTED] inmueble correspondiente a la agencia de buses Tur Bus, quien al ser consultada respecto a lo sucedido el día 07.ENE.021 en la intersección de Av. Ercilla con calle Rengo, manifestó primeramente ser la encargada de dicha agencia, siendo concordante su relato con lo señalado por doña [REDACTED] en el sentido que en esa fecha, pasado el mediodía en circunstancias que iba pasando por dicha intersección de regreso a su oficina, vio pasar por Av. Ercilla una caravana de vehículos de la PDI, instante en que en dicha esquina llegó un jeep color gris conducido por una mujer vestida de mapuche, quien al bajarse del móvil comenzó a hacer gestos como dando instrucciones o lanzando algo; también del mismo vehículo descendieron otras personas que también y sin motivo, atacaron a los Detectives con palos y piedras, luego llegó el "GUANACO" y lanzó agua a las personas del jeep, ocasión que aprovecharon los Detectives para detener a la mujer que conducía ese vehículo. Hizo presente en su relato a su vez que, en su local mantiene cámaras de seguridad, pero las grabaciones duran solo 15 días por lo que ya no existen las de esa fecha, no obstante, ella sí vio en su oportunidad las grabaciones, pudiendo verificar que las personas que se movilizaban en ese jeep fueron las que sin motivo alguno agredieron a los Detectives, dejando en claro que no advirtió a ningún funcionario de la PDI amenazando con armas de fuego a alguna persona, sino que éstos solo "atinaban a defenderse" y tratar de calmar a quienes los atacaban. También dejó en claro que, por temor a represalias, no deseaba prestar declaración formal.

11.-Que, se observó haber dejado constancia en el proceso sumarial, que el audio materia del mismo, así como los links de Twitter e Instagram donde la cuenta "radiovillafrancia" publicó dicho audio, fueron remitidos en CD mediante Oficios N° 1 y N° 2 de la Fiscalía en Comisión, que rolan en fojas 7 y 9, a las Secciones Sonido y Audiovisual del Laboratorio de Criminalística Regional Temuco y del Laboratorio de Criminalística Central, respectivamente, solicitando en el primero de ellos, determinar ruidos de fondo que permitan orientar el espacio, superposiciones, ediciones o montaje de audio, medio con el cual se realizó la grabación, cantidad y sexo de las personas que interactúan y la debida transcripción; y en el segundo Oficio se solicitó

este modo, y en conformidad al Informe Pericial Sección Sonido y Audiovisual N° 138/2021, de fecha 05.FEB.021, emitido por el Laboratorio de Criminalística Central, que rola en fojas 58 a 65, quedó fehacientemente comprobado que no es posible determinar la fecha y hora de creación del audio en cuestión, toda vez que no se cuenta con la fuente (equipo) original, lo cual impide obtener los metadatos o datos de raíz, logrando solo determinar los datos de copia o respaldo de dicho archivo de audio, correspondiente al día 27.ENE.021, el cual tiene un formato MP4 y un peso informático de 46.5 MB y una duración total de 05 minutos, 46 segundos y 70 milisegundos, compuesto por un espectro de frecuencias de ancho de banda equivalente al que se asocia a la transmisión telefónica, lo cual permite inferir que habría sido realizado por un dispositivo móvil tipo celular, no apreciándose algún tipo de montaje o manipulación, toda vez que al análisis de la forma de onda y otro aural, no denota interrupciones o quiebres, sino continuidad y fluidez. Este Informe Pericial también agrega que, se apreciaron voces en distintos planos de distancia en una situación aparentemente de conflicto armado, posiblemente por Fuerzas de Orden y Seguridad o Fuerzas Armadas, con presencia de vehículos, sirenas, gritos y otros eventos sonoros que, en diferentes niveles, enmascaran las señales de interés; concluyendo en este punto que no es posible una comparación de voz, en caso de conocerse a los participantes, debido a la superposición de voces y sonidos. Asimismo, el referido informe concluyó al respecto que, no es posible realizar un seguimiento al audio en las distintas redes sociales, por cuanto estas plataformas solo presentan el audio, cuyo origen se pierde debido a las sucesivas copias, pudiendo determinar solamente que el audio presentado en twitter, es un extracto del total, de 02 minutos y 20 segundos. En relación al Informe Pericial Sonido y Audiovisual N° 16/021, de fecha 09.FEB.021, emitido por el Laboratorio de Criminalística Regional Temuco, que rola en fojas 74 a 77, se pudo establecer que el audio sometido a peritaje, en un primer plano sonoro intervienen 3 voces masculinas, 1 voz femenina y 1 voz de una menor de edad, cuya calidad sonora es regular, debido a que el dispositivo utilizado graba en forma ambiental un aparente procedimiento policial, donde se oyen ruidos como gritos, disparos, sirenas y otros, además de palabras que hacen alusión a funcionarios esta Institución, tales como "RATI" y "PDI", con superposición de voces, escasa modulación de los intervinientes y roce producido por la persona que porta el dispositivo, lo cual no permite oír con claridad algunos tramos, oyéndose también otras voces en planos sonoros más lejanos. Este Informe también describe que la transcripción se realiza con un procedimiento manual y subjetivo, distinguiendo como ya se indicó, aparentemente un procedimiento policial que se podría atribuir a la PDI, Carabineros o Fuerzas Armadas y civiles. A su vez, y en relación a este último informe, la fiscalía en comisión a objeto de clarificar el mismo, tomó declaración al Perito [REDACTED] quien en su declaración que rola en fojas 231 y 232, dejó en evidencia que el proceso de transcripción de audio, es subjetivo y orientativo, por cuanto se realiza en base a la experiencia auditiva, lo cual permite identificar a los intervinientes como voces, pertenecientes a adultos o menor de edad y género de cada uno de ellos, sin embargo, esto no es determinante, no siendo posible precisar con certeza el género y/o la edad de la persona con solo escuchar el audio, no existiendo elementos técnicos que permitan científicamente dar fe absoluta de estos aspectos.

12.-Que, a efecto de recabar mayores antecedentes, fue posible constatar que la Fiscalía en Comisión se constituyó, con fecha 04.MAR.021, junto a colaboradores de la Brigada de Investigación Criminal Cerrillos, en el [REDACTED]

[REDACTED] constatóndose que se trata de una casa habitación ubicada al final de dicho pasaje, en precarias condiciones, aparentemente deshabitada, de construcción sólida de un piso, color verde claro, con reja de antejardín metálica de aproximadamente 2.00 mts de alto, color negro-café, con abundantes latas,

existiendo ningún tipo de publicidad, cartel, letrero o similar, que haga alusión a la "Radio Villa Francia" u otra, no obstante, sí se observó en la parte posterior de este inmueble, una pequeña antena de aproximadamente siete metros, al parecer radial. Luego, pese a los llamados hacia el interior, nadie atendió, apreciando hostilidad en el vecindario ante la presencia policial, sin embargo, se logró tomar contacto con una vecina de la casa contigua, de nombre [REDACTED]

[REDACTED] quien al ser consultada respecto a los moradores de la casa del lado [REDACTED] si ahí funciona alguna radio, solo se limitó a responder que en dicho inmueble vivía una anciana que se fue hace varios meses y de quien desconoce todo antecedente; agregando que esporádicamente y sin horario definido, llegan unas personas a la parte de atrás de esa casa, pero no los conoce y que al parecer ahí funciona una radio, sin aportar mayor información al respecto, fs. 209.

13.-Que, mediante Informe Jurídico N° 27-2021 de fecha 30.ABR.021, la Sección Jurídica de la Región Policial de la Araucanía, concluye que en los hechos investigados no se aprecia responsabilidad respecto de ningún funcionario de la institución.

14.-Que, por Dictamen N° 42-2021/4-2021, de fecha 07.MAY.021, el Jefe de la Región Policial de la Araucanía, aprobó la tramitación de la presente pieza sumarial y **sobresee** de toda responsabilidad administrativa que pudiere asistirle a algún funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile en los hechos ordenados investigar, en conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes y en particular a lo razonado en el considerando N°17 de su dictamen.

15.- La facultad que me confiere el Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile.

RESUELVO:

1°.-**APRUÉBASE**, la tramitación del Sumario Administrativo N° 42-2021.

2°.-**CONFÍRMASE EL SOBRESEIMIENTO**, de todo funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, puesto que de los antecedentes expuestos, medios probatorios que obran en autos y el marco normativo, no se pudo establecer desde un punto técnico y preciso, el origen del archivo de audio publicado en redes sociales el día 14.ENE.021 por Radio Villa Francia y prensa digital, toda vez que no se cuenta con la fuente original para poder extraer la metadata o datos de raíz, no siendo posible determinar fehacientemente la fecha, hora o lugar donde fue grabado, ni menos el equipo o aparato utilizado para dicho efecto, así como otros datos de relevancia que pudieren orientar la génesis del audio. Asimismo, tampoco se pudo verificar desde Radio Villa Francia antecedentes, ya que no fue posible tomar contacto formal con la misma, solo quedando de manifiesto que ésta funciona de manera informal. En relación al audio propiamente tal, y los peritajes realizados no es factible establecer si se trata de un procedimiento policial llevado a cabo por miembros de la Institución, ni la data en que habría ocurrido, ni la ubicación donde se desarrolla, no existiendo en consecuencia elementos suficientes para determinar con certeza y poder precisar el género y/o edad de los actores, no apreciándose que de los hechos investigados fluya responsabilidad respecto de ningún funcionario de la Institución, en el procedimiento antidroga llevado a cabo el día 07.ENE.021, en la comunidad de Temucuicui, comuna de Ercilla, donde se habría

3º.-REMÍTASE, copia de la presente resolución a las unidades correspondientes y archívense sus antecedentes.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

GENERAL.

POR ORDEN DEL SEÑOR DIRECTOR



LAUTARO ARIAS BERROCAL
Prefecto General
Subdirector de Investigación
Policial y Criminalística

CLY/mgv

Distribución:

- | | |
|---------------|-----|
| - Insgal. | (1) |
| - Jenapers. | (1) |
| - Repol Arau. | (4) |
| - Depto V. | (1) |
| - Secgral. | (1) |
| - Archivo. | (3) |